

**CLAUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°
HLC-OPS2026-1237**

Entre los suscritos, **JESUS FABIAN BARROS SOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.215.623 expedida en Barranquilla Atlántico, actuando en su condición de representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA** designado mediante Decreto No. 393 de fecha 14 de octubre de 2025, emanado de la oficina del Gobernador del Departamento del Magdalena, y debidamente posesionado mediante Acta No. 0210 de la misma fecha, quien para efectos de este documento se denomina **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra, **YENNIFER RUIDIAZ PRIETO**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1085046171, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que por la cuantía a contratar de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad no se requiere un procedimiento de selección especial distinto a la contratación directa. **Parágrafo Único:** Que según la ley 100 de 1993, en el numeral 6 del artículo 195 y el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; **b)** Que El Hospital La Candelaria E.S.E de El Banco, Magdalena no cuenta con profesional idóneo que cumplan con el objeto del presente contrato, **c)** Que la ESE. HOSPITAL LA CANDELARIA, en ejecución del programa de desarrollo institucional, y en busca del cumplimiento de los fines que le son inherentes el cual es la continua y eficiente prestación del servicio público de salud, entendiendo el Servicio Público de salud como los que están destinados a satisfacer las necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, y asegurar el cumplimiento de estos fines fortaleciendo hoy los servicios de baja y mediana complejidad y en busca de un eficiente proceso de gestión administrativa, al necesitarse desarrollar unas actividades y programas especiales con profesionales especializados que no están contemplados en el plan de cargos de la actual vigencia fiscal; **d)** Que en consecuencia de lo anterior, se presenta para la E.S.E la necesidad de contratar personal idóneo en **Manejo de Redes y Publicidad** para ejercer las actividades relacionadas en el objeto contractual **e)** Se constató en el área de Talento Humano del Hospital La Candelaria que no existe el personal suficiente de planta para el desarrollo de las actividades especificadas en el objeto del presente contrato de Prestación de Servicios., lo anterior de conformidad con el estudio de necesidades elaborado por la oficina de Talento Humano de la ESE. HOSPITAL La Candelaria de El Banco Magdalena, **f)** Que la Entidad efectuó la Consulta de que trata la Circular 005 de Febrero 25 de 2005 de a CGR. y el Contratista No se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 60, inciso 4, de la Ley 610 de 2000 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, **g)** Que existe partida suficiente para atender los valores que este contrato genere según Certificado de disponibilidad Presupuestal anexo a este contrato, **h)** Que para la E.S.E. Hospital La Candelaria, es de vital importancia crear espacios que permitan a la ciudadanía relacionarse con su quehacer misional y su gestión institucional, a través de la implementación de acciones que reflejen la transparencia y eficacia en el ejercicio de la gestión pública, **i)** Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, las partes acuerdan que este contrato este regido por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN EN TODAS LAS CAMPAÑAS REALIZADAS Y EL MANEJO DE REDES SOCIALES Y PUBLICIDAD EN RADIO Y TELEVISIÓN CON RELACIÓN A PROYECTOS, CONVENIOS, REUNIONES, ACTIVIDADES INSTITUCIONALES E INTERESES QUE SE DEMANDEN POR PARTE DE LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA, DE EL BANCO, MAGDALENA**, que incluye entre otras actividades las siguientes: **i)** Crear boletines informativos en video y escritos de la Institución, **ii)** Crear y publicar videos con una duración entre 90 y 120 segundos incluyendo cabezote inicial y final , **iii)** Crear y subir a las redes (FACEBOOK, INSTAGRAM, TWITTER, WHATSAPP,

YOUTUBE, ENTRE OTRAS) 15 post mínimos mensuales sobre actividades que realice la Institución y/o sobre temas Institucionales de interés, **iv)** Crear y subir a las redes (FACEBOOK, INSTAGRAM, TWITTER, WHATSAPP, YOUTUBE, ENTRE OTRAS) 5 videos mínimos sobre actividades que desarrolla la Institución y/o sobre temas Institucionales de Interés, **v)** Crear las notas de la información a difundir y a publicar y ponerlas a consideración de la Gerencia y/o del supervisor del contrato previamente a su publicación y/o difusión, **vi)** Hacer proyecciones televisivas de las notas de actividades y temas Institucionales que se desarrollen en la ESE, **vii)** Difundir por radio, televisión, plataformas de difusión, entre otras toda la información de interés que le suministre EL CONTRATANTE, **viii)** Asistir a los eventos y actividades que realice la Institución, a fin de tomar evidencias para cumplir cabalmente con el objeto contractual, **ix)** Visitar la Institución una vez por semana, para promover la buena Gestión e incentivar a seguir a la ESE en las distintas redes sociales, **x)** Crear y administrar aquellas redes sociales con las que actualmente no cuente la ESE tales como Instagram, Twitter, YouTube, entre otras, y hacerlas crecer significativamente. **xi)** Igualmente, crear notas, videos, entre otros, y difundir por todos los medios ya mencionados anteriormente, toda información que se produzca a nivel departamental (Gobernación del Magdalena) y que tenga incidencia a nivel local y regional, **xii)** Las demás que sean compatibles con el objeto del contrato y que la Gerente y/o el supervisor del contrato consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato debe ejecutarse de acuerdo con los requerimientos y especificaciones exigidas, los cuales hacen parte integral del contrato. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**, la cual será cancelada AL CONTRATISTA en un único pago mensual por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**, previa certificación expedida por el supervisor del contrato que acredite el cumplimiento de las obligaciones y actividades contractuales en el período respectivo; El valor será sometido a descuentos por concepto de (tributos-impuestos), tasas, deducciones y contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas, tanto del orden nacional como del orden departamental y municipal o del orden departamental y municipal. **Parágrafo:** Es requisito para el pago aportar la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) y presentar el informe de gestión del correspondiente mes. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION** El plazo de ejecución del presente contrato será de UN (1) MES, contados a partir del primero (1) de julio de 2026, sin exceder del día treinta y uno (31) de julio de 2026, tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el servicio objeto del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La E.S.E. HOSPITAL La Candelaria, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con la respectiva disponibilidad presupuestal, expedida por el Área Financiera de la E.S.E HOSPITAL LA CANDELARIA, anexa a este contrato. **CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I. DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, del Manual de Contratación de la E.S.E., de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en los estudios previos y el contenido del contrato, EL CONTRATISTA se obliga, a: **i)** Cumplir con la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual convenido; **ii)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL, **iii)** Realizar el informe de gestión de las actividades realizadas durante el mes, requisito previo y esencial para la cancelación de los honorarios generados, **iv)** Ejecutar el contrato de buena fe, conforme lo dispone el artículo 1603 del Código Civil, , **v)** El contratista deberá acreditar su afiliación y aporte mensual al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales de acuerdo a la prestación mensual de los correspondientes Pagos cotizados con el IBC (Ingreso Base de Cotización) vigente para la fecha del presente contrato. **vi)** Las demás que por Ley correspondan. **II. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **i)** Brindar el apoyo requerido para el desarrollo del objeto contractual. **ii)** Suministrar la información y documentación necesaria que requiera la contratista para el buen desarrollo de las actividades encomendadas. **iii)** Cancelar los honorarios en

la forma pactada, previo recibo a satisfacción, visto bueno e informe del supervisor. **iv)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **v)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de él, **vi)** Ejercer vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato y resolver las peticiones presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. **vii)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia de la contratista. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL:** De conformidad a lo taxado en el inciso **a)** del artículo 50 de la Resolución No. 409 de fecha 31 de diciembre de 2019 "Manual de Contratación..." *DESIGNACION DEL SUPERVISOR: el cual expresa...* **"El supervisor de cada contrato será designado en el mismo documento del acuerdo de voluntades, en el cual se indicarán sus funciones y/o actividades"**, De conformidad a lo anterior, la supervisión del presente contrato la ejercerá una vez legalizado el contrato, EL CONTRATANTE, a través de la Subgerencia Científica y a falta de éste, por la Gerencia de la E.S.E., quien deberá cumplir con las obligaciones propias de esta actividad y las demás que sean necesarias y se requieran para el correcto desarrollo y ejecución del presente contrato, quien ejercerá, entre otras, las siguientes actividades: **a)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; **b)** Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo; **c)** Remitir oportunamente a la oficina de gerencia los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción, junto con los soportes correspondientes, para efectos del pago respectivo; **h)** Informar oportunamente al área Financiera sobre las irregularidades o incumplimientos del contratista en la ejecución del contrato. **.h)** Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, **CLAUSULA OCTAVA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en el Manual de Contratación de LA E.S.E y las normas civiles y comerciales sobre la materia. **CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION:** Conforme a lo preceptuado en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria su liquidación. Si la CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte del CONTRATANTE, en los términos establecidos en la Ley. **CLAUSULA DECIMA.- NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, el cual expresa taxativamente que: la Exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. *"Por lo anteriormente expuesto no es necesario que el contratista aporte póliza de cumplimiento"* teniendo en cuenta lo normado anteriormente queda sentado en este contrato la no exigencia al contratista de las garantías teniendo como fundamento legal lo expresado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. — TERMINACION ANTICIPADA:** El presente contrato se podrá dar por terminado antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: **i)** Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el que se procederá a su liquidación con el fin de determinar los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. **ii)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o por acción de indisciplina que afecte el buen funcionamiento o la prestación del servicio a que está obligado el contratista. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** Voluntariamente, libre de apremio y de presiones manifiesto que me hago responsable del cuidado y buen uso de todos los aparatos y elementos institucionales entregados para la prestación del servicio contratado, y por ello autorizo a la institución hospitalaria que en caso de pérdida realice el descuento del valor de estos al suscrito, al momento de efectuarse el pago por la actividad desempeñada. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - INTERPRETACION, MODIFICACION:** Al presente contrato le son aplicables las excepcionales consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA — SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias por razón de la celebración de este contrato,

su ejecución o terminación, que no puedan resolverse entre las partes, se resolverán ante un Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Santa Marta a solicitud de la parte interesada

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Por medio de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están prevista en la Constitución y en la Ley.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte de las obligaciones que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de LA E.S.E.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL. CONTRATISTA se obliga para con el Hospital La Candelaria E.S.E de El Banco, Magdalena, a no utilizar el objeto de este contrato de (prestación de servicios) y- /o utilizar al ente hospitalario como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, y a informar a la E.S.E inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios profesionales.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - RELACION LABORAL: El presente contrato NO genera relación laboral con LA CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: la entidad quedará libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones del contratista a través de las cuales se causen daños a terceros.

CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO, PUBLICACIÓN, EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona una vez sea refrendado por las partes, en el mismo sentido queda sentado en este documento que para todos los efectos legales relacionados con el presente acuerdo de voluntades, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de El Banco Magdalena.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II

Elaboró. Juan David Camelo Calixto – Profesional Universitario



Gobernación del
MAGDALENA